dha como en todo lo pedido por su parte, nos pidio y suplico nos subiesemos man
dar despachar su Parte nuestra Provision de emplazamiento segun, y en la for
ma que abia pedido, como asi mismo la nuestra Provision con insercion dela
Pragmatica del Señor Rey Dn Enrique contra los susodhos, y que la mencionada de
manda se hiziese saber a nuestro fiscal, para que saliese a la boz y defensa
de nuestro Rl Patrimonio = Y bista dha Peticion por los dhos nuestros Alcaldes delos
hixos dalgo por auto que proveyeron en seis deste presente mes y año manda
ron se llevase a nuestro fiscal, y abiendose llevado en su trata en el dia doze de dho
mes se puso su dha respuesta diciendo que pedia lo mismo que la parte del dho
concejo de esa Villa de Yeda, y abiendose todo ello llevado a la sala de los dhos nuestros Alcaldes
delos hixos dalgo por quien abiendose bisto por auto que proveyeron en diez y seis
deste presente mes, y año, admitieron la dha demanda quanto hubo lugar en dro
y mandaron se hiziese saber al nuestro fiscal, y que se, y que se despachase nuestra
Provision de emplazamiento para que se os hiziese saber a bos los dhos demandados;
y asimismo se despachase nuestra Provision con insercion dela ley, y Pragma
tica del Señor Rey Dn Enrrique, para que el dho Concejo la guardase y cum
pliese; y por acordar, y deviamente este pleyto ostravase a bos los dhos demandados
como a los demas Vecinos del estado General repartiendoos en los repartimientos
de Pechos apremiandoos en caso necesario a su pago, y remitiese testimonio den
tro de quince dias de haberlo asi executado = y fue acordado dar esta nuestra Carta
para bos por la qual os hazemos saver dha demanda, y os mandamos que del dia
que os fuere leyda, y notificada en bras Personas pudiendo ser abidos, y sino dicien
doselo, o haciendolo saber a bras mugeres, Maridos, hixos, criados, o bezinos mas
cercanos para que os lo digan, y hagan saber, y dello no pretendais ignorancia,
a sta quince dias primeros siguientes que os damos por todo plazo y termino dentro delos
quales bengais, o embieis a la dha nuestra audiencia bro Procurador con bro Poder
especial y bastante informado de bro dro en seguimiento de dho Pleyto y demanda, y
a tomar traslado della y a decir, y alegar en el de bra Justicia, acertar y se pusieren
sus citados los autos del estado sentencia difinitiba, y tasacion de costas si las ubie
re que si bendieredes, o embiaredes sereis oydos, y bra Justicia guardada, en otra for
ma en bra rebeldia se bera y determinara sin bos mas citar, ni llamar, y manda
mos pena dela nuestra merced y de veinte mil mrs para la nuestra Camara a qual
quiera Essno os la notifique, y de ello de testimonio dada en Granada a diez y seis dias del
mes de febrero de mil setecientos cinquenta y seis años = el conde de Kalzeca = Dn
Andres Gonzalez de Heredia = Dn Gonzalo Jph Cabaña = Lido Dn Andres de Zepeda
Essno maior delos hixos dalgo dela audiencia y Chancilleria del Rey nuestro Señor
la hize escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes delos hixos dalgo = Por el Chan
mr Dn Alexandro Pedro de Mazaros = Rda Juan Navarro = Dn Alexandro Pedro de Maz
aros =

Corresponde esta Copia y traslado con la Rl Provision original que por ahora queda
en mi Poder a que me remito con la que fue requerida la Rl Justicia de esta Villa en
el dia ocho del corriente quien la obedecio con el respecto debido, y en su execucion se hizo sa
ber a Dn Miguel, Da Ysabel, Da Mathea Gil hermanos, a Dn Miguel Arruño marido de Da Ysabel Gil; Dn Mi
guel Gil, y a Dn Juan Lozano Mellinas curador ad litem nombrado por los hixos me
nores de Dn Berdo Gil Defuncto; y para que conste con cumplimiento del acuerdo ante
cedente doy el presente que signo y firmo en esta Villa de Yeda a dos de Marzo de mil
setecientos cinquenta y seis

entre rengs: Da Ysabel Gil, a = Valga =

Juan Joseph

Joachin Bellod